

**ORDENANZA      No. 445/99.-**

**QUE REGULA LA PUBLICIDAD EN ESPACIOS DEL DOMINIO  
PÚBLICO MUNICIPAL O PERCEPTIBLE DESDE ESTE DOMINIO**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO:**

**ORDENA:**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

- Art. 1º)** La presente Ordenanza tiene por objeto, regular la Publicidad gráfica en espacios del dominio público municipal o perceptible desde este dominio.-----
- Art. 2º)** A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por publicidad las acciones y medios empleados para dar a conocer, informar, ofrecer, promover o divulgar, empresas, servicios, productos, artículos, u otros bienes.-----
- Art. 3º)** Queda exceptuada de tal definición, la actividad publicitaria realizada en el interior de locales habilitados para el ejercicio del comercio, referida a productos y servicios que en los mismos se ofrecen o venden, en libros, radiofonía, cinematografía, televisión y prensa gráfica, en sus diversas formas.-----
- Art.4º )** A los fines de esta Ordenanza, son sujetos de la actividad publicitaria: -----
- 4.1 EL ANUNCIANTE:** Persona física o jurídica que a los fines de promover su industria, comercio, servicio, profesión o actividad propia, realiza por sí o con intervención de una agencia de publicidad la difusión de sus productos, bienes o servicios.-----
- 4.2 EL AGENTE PUBLICITARIO:** Persona física o jurídica que toma a su cargo funciones de asesoramiento, planificación técnica, difusión, ejecución, instalación, fijación o distribución, según corresponda, de anuncios.-----
- 4.3 INDUSTRIAL PUBLICITARIO:** Persona física o jurídica que elabora, produce, fabrica, ejecuta, instala o realiza, los elementos utilizados en la actividad publicitaria.-----
- Art. 5º)** Sin perjuicio de mayores restricciones específicas establecidas en esta Ordenanza, según las áreas de uso, ubicación, medio o forma de difusión, ningún anuncio publicitario podrá: -----
- 5.1.** Obstaculizar la visibilidad en el tránsito, en los cruces o interferir las señales.
- 5.2** Afectar la higiene ambiental por el brillo de sus luces o frecuencia de su encendido.-----
- 5.3** Producir ruidos o sonidos molestos o emitir radiaciones nocivas.-----
- 5.4** Obstaculizar las Áreas de ventilación o iluminación de locales.-----
- 5.5** Superar los 1/3 (un tercio) de la longitud del frente de la edificación del lugar. donde será instalado, salvo lo dispuesto en el art. 16.6.-----

- 5.6 Instalarse en viviendas unifamiliares o multifamiliares.-----
- 5.7 Reproducir o emitir señales o símbolos de uso vial con fines publicitarios.-----
- 5.8 Utilizar como materiales láminas reflectivas o luces tilitantes en las intersecciones, dotadas de señalamiento semafórico hasta una distancia de 15 (quince) metros.-----
- 5.9 Utilizar para su iluminación reflectores que obstaculicen la visibilidad del tránsito.-----
- Art. 6º) En caso excepcional se permitirá la poda, tala o derribo de árboles para la colocación de anuncios publicitarios, debiendo ser sustituido por otro de características similares.-----
- Art.7º Los titulares de los permisos publicitarios deberán mantener los anuncios en perfecto estado de seguridad y conservación.-----  
La estructura portante deberá asegurar la estabilidad del anuncio y salvaguardar la integridad y seguridad de bienes y personas.-----
- Art. 8º Los anuncios en los edificios de valor histórico, artístico o público, en cualquier área de la ciudad, no podrán desvirtuar los lineamientos básicos del diseño de fachada y solo podrán informar sobre el nombre o razón social del propietario o arrendatario de los mismos, así como la actividad o servicios que presten. Si existiera más de un anuncio, se deberá, mantener una distancia mínima de 7 (siete) metros, entre cada anuncio. No se permitirá la publicidad pintada en la fachada.-----
- Art.9º La intensidad lumínica y la animación de los anuncios en las Áreas de Baja Densidad y costero, será uniforme y sin intermitencia.-----  
En las otras áreas permitidas, se admitirán intermitencia, siempre y cuando los anuncios estén ubicados a una distancia no menor de 2 (dos) metros de los linderos laterales.-----

**TITULO II**

- Art.10º Los anuncios se clasifican en:
- 10.1 Según su ubicación
- 10.1. 1. Anuncios ubicados sobre espacios del dominio público.
- 10.1. 2. Anuncios ubicados sobre propiedades privadas.

**CAPITULO 1**

**DE LAS NORMAS SOBRE ANUNCIOS UBICADOS SOBRE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO.**

- Art. 11º) A los efectos de esta Ordenanza y de la aplicación de las normas de este capítulo, serán considerados anuncios ubicados sobre espacios del dominio público, inclusive aquellos anuncios que sobrepasen la línea municipal, aun cuando se encuentren apoyados o adosados en propiedades privadas.-----

Los anuncios publicitarios sobre espacios del dominio público se clasifican en:

- 11.1 **ANUNCIOS SALIENTES**: Son aquellos que apoyados sobre propiedades privadas se extienden sobre el dominio público en mas de 30 treinta centímetros, partiendo desde la línea municipal.-----
- 11.2 **ANUNCIOS ADOSADOS**: Son aquellos que se encuentran yuxtapuestos sobre las paredes de propiedad privada edificadas en la línea municipal y que no se extienden mas de 30 treinta centímetros sobre el dominio público, partiendo desde la línea municipal.-----
- 11.3 **ANUNCIOS INDEPENDIENTES**: Son aquellos que se encuentran apoyados sobre el suelo de dominio público a través de estructuras independientes.----
- 11.4 **ANUNCIOS SOBRE EL EQUIPAMIENTO URBANO**: Son aquellos instalados en los elementos del equipamiento urbano, tales como refugios peatonales, bancos, papeleros, relojes termómetros, todo tipo de kioscos, puentes peatonales y otros elementos.-----

**SECCIÓN 1**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

- Art. 12º) Quedan prohibidos los anuncios sobre espacios del dominio público, salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ordenanza.-----
- Art. 13º) Los anuncios publicitarios ubicados sobre espacios del dominio publico, deberán abonar el canon que corresponda por ocupación del mismo.-----
- Art. 14º) Queda prohibido el anuncio publicitario en pasacalle, salvo a los partidos o movimientos políticos o entidades sin fines de lucro y sin auspicio comercial, de acuerdo a las normas establecidas en la legislación respectiva.-----

**SECCIÓN 2**  
**ANUNCIOS SALIENTES**

- Art. 15º) Quedan prohibidos los anuncios salientes en las áreas de baja densidad y zona costera.-----
- Art. 16º) Los anuncios salientes en Áreas de Media y Alta densidad, se regirán por las siguientes normas: -----
  - 16.1 Los anuncios publicitarios deberán estar ubicados a una altura mínima de (tres) metros, medidos desde el nivel máximo de la vereda, hasta el borde inferior del cartel.-----
  - 16.2 Su vuelo sobre espacios del dominio publico no superará los 2/3 del ancho de la vereda medido de la línea municipal hacia el cordón de vereda.-----
  - 16.3 La superficie máxima será de 7,2 metros cuadrados.-----

- 16.4** Solo se permitirán anuncios salientes que partan desde la pared ubicada sobre la línea municipal.-----
- 16.5** No se permitirá el apoyo de estos anuncios sobre el suelo de dominio público.-----
- 16.6** Los anuncios sobre las marquesinas que excedan la línea municipal, se registrarán por las normas establecidas en los puntos 16.1 y 16.2. La superficie máxima será de 30(treinta) metros cuadrados y la altura máxima, medida desde el borde inferior del anuncio será de 2 (dos) metros, no pudiendo superar los límites de la marquesina.-----

### **SECCIÓN 3** **ANUNCIOS ADOSADOS**

- Art. 17º)** Regirán las siguientes normas para los anuncios adosados ubicados en áreas de baja y media densidad y costera: -----
- 17.1** Superficie máxima 1 (un) metro cuadrado.-----
- 17.2** Vuelo sobre espacios del dominio público: No podrán superar los 30 (treinta) centímetros, contados desde la línea municipal hacia el dominio público.-----
- 17.3** Altura mínima: 3 (tres) metros, medidos desde el nivel máximo de la vereda, hasta el borde inferior del mismo.-----
- Art. 18º)** En las demás áreas regirán las siguientes normas para los anuncios adosados:
- 18.1** Altura mínima: 3 (tres) metros, medidos desde el nivel máximo de la vereda, hasta el borde inferior del mismo.-----
- 18.2** Altura máxima: 5 (cinco) metros, medidos desde el nivel de la vereda hasta el borde, superior del mismo.-----
- 18.3** Vuelo sobre espacios del dominio público; No superara los 30 (treinta) centímetros, contados desde la línea municipal hacia el dominio público.-----
- 18.4** Superficie máxima: 30 (treinta) metros cuadrados.-----

### **SECCIÓN 4** **PUBLICIDAD EN EL EQUIPAMIENTO URBANO**

- Art. 19º)** La publicidad en el Equipamiento Urbano, Plazas, Parques y Paseos Centrales, solo podrá ser concedida de conformidad con las Ordenanzas Nros. 410 y 421, o a través de concesiones o permisos de usos de dominio público a personas físicas o jurídicas que se comprometan a instalar y mantener el equipamiento urbano.-----
- Las normas y pautas serán establecidas en cada caso en los convenios de colaboración y requerirán la aprobación de la Junta Municipal.-----

- Art. 20º)** Queda prohibida la utilización del equipamiento urbano para adherir afiches. Los afiches solo podrán ser adheridos en estructuras especialmente establecidas para el efecto por la Municipalidad.-----
- Art. 21º)** Queda permitido el uso de banderolas, cuyas características y lugares de ubicación se detallan a continuación: -----
- 21.1** Las banderolas tendrán una medida máxima de 0,70 mts. por 1,00 mt. y podrán ser ubicadas en sitios con la debida autorización, a una altura mínima de 3 (tres) metros desde el borde inferior del cartel.-----
- 21.2** Los mismos tendrán un carácter temporal, que en ningún caso podrá ser mayor de 30 días calendarios, cuando se trate de anunciar o promover un evento con fecha específica; y, plazo anual, cuando se trate de promocionar una marca o un producto.-----
- 21.3** La colocación y retiro correrá por cuenta de la parte interesada. y en caso de no procederse así, la Municipalidad podrá hacerlo por vía administrativa y a costa de los responsables, quienes deberán cumplir además, las sanciones y reparar los daños y perjuicios.-----
- 21.4** El material utilizado para su confección, será de lienzo, tela, plástico u otro -- material similar en ningún caso metálico o madera.-----

### **SECCIÓN 5**

#### **ANUNCIOS CON ESTRUCTURAS INDEPENDIENTES EN EL ESPACIO DEL DOMINIO PUBLICO.**

- Art. 22º)** Quedan prohibidos los anuncios con estructuras independientes en espacios del dominio publico, sitios tales como veredas, calzadas, rotondas, isletas o encausadores del tráfico, árboles, señales de transito o sus estructuras portantes, salvo los casos previstos en el Art. 19.-----

### **TITULO III**

#### **DE LA TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN**

- Art.23º)** A los efectos de la instalación o desarrollo de cualquier actividad publicitaria, regulada en esta Ordenanza, los interesados deberán obtener previamente el permiso escrito de la Intendencia Municipal y deberán abonar los impuestos de conformidad a la ley 620/76 y a las Ordenanzas vigentes, con las excepciones que a continuación se detallan.-----
- 23.1** Las placas y escudos indicativos de dependencias públicas, de representaciones oficiales extranjeras, hospitales, clínicas y dispensarios públicos o privados, actividades profesionales y similares, colocadas sobre puertas de acceso o adosados cerca de ellas.-----

- 23.2 Las banderas, estandartes y elementos similares representativos de los diferentes Países, Estados, organismos oficiales, centros culturales, religiosos, deportivos, políticos, colegios y centros con actividades similares.-----
- 23.3 Los anuncios colocados en el interior de puertas, vitrinas o escaparates de establecimientos comerciales, que se limiten a indicar los horarios en que permanecerán abiertos al público, precios de los artículos en venta, los motivos de un posible cierre temporal, de traslado, liquidaciones o rebajas y otros similares, siempre con carácter circunstancial.-----
- 23.4 Los que se limiten a indicar las situaciones de venta o alquiler de un inmueble, siempre que estén ubicados dentro de la propiedad o adosados a ella y su dimensión no supere el metro cuadrado.-----
- 23.5 Los anuncios colados al frente de una obra en construcción con nombre de la empresa, los profesionales y número de patentes, siempre que estén ubicados dentro de la propiedad o adosados a ella, de acuerdo a la reglamentación sobre propiedad privada.-----

**ART. 24º)** Las solicitudes de instalación de anuncios publicitarios, cualesquiera sean ellos, serán presentadas a la Intendencia, conteniendo los siguientes datos: -

- 24.1 Nombre o razón social de las personas físicas o jurídicas que soliciten el permiso. En el caso de personas jurídicas, deberán acompañar la documentación autenticada que acredite la representatividad legal del firmante de la solicitud.-----
- 24.2 Documentación que exprese lugar de ubicación exacta del anuncio, superficie del mismo, materiales a ser utilizados y características, en tres fotocopias simples.-----
- 24.3 En su caso, el solicitante deberá presentar además:
- 24.3. 1. Patente Comercial al día del local donde será instalado el anuncio.-----
- 24.3. 2. Si el solicitante no es titular de la patente comercial, deberá acompañar copia autenticada del contrato de arrendamiento o del permiso o consentimiento del propietario para la instalación del anuncio.-----

**Art. 25º)** La solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- 25.1 3 (tres) copias heliográficas de planos con la firma del fabricante responsable del anuncio que contendrán: -----  
Alzada 1:10 (escala).  
Fachada 1:10 (escala).  
Corte 1:10 (escala).  
Planta 1:20 (escala).  
Planta de ubicación 1/500 (escala).  
Memoria descriptiva en caso de ser instalaciones especiales.

**Hoja No. 7.-**

**Ordenanza No. 445.-**

- 25.2 Los anuncios que demanden instalaciones eléctricas, ya sean de bajo o alto voltaje, deberán cumplir con las normas de la ANDE. Un profesional habili-

tado en la Municipalidad presentará un resumen de cargas y se hará responsable de la instalación.-----

**25.3** Los anuncios que demanden estructuras especiales de sostén, requerirán también de planos presentados en 3 (tres) copias heliográficas, con firma de constructor de obras de primera, con patente municipal habilitante.-----

**Art. 26º)** Las solicitudes serán sometidas a estudio y aprobación de la Dirección de Planificación que deberá expedirse en un plazo no mayor de tres días de haber cumplido el solicitante todos los requisitos.-----

**Art. 27º)** La Municipalidad llevará un registro de los permisos otorgados, correspondiendo un número de registro por cada permiso o autorización concedida. Dicho número deberá estar impreso en forma indeleble en la base de los carteles, en un lugar visible a los efectos de facilitar la tarea de los inspectores municipales.-----

## **C A P I T U L O   2**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS**

**Art. 28º)** Serán responsables solidariamente, de las infracciones derivadas del cumplimiento de esta Ordenanza: -----

**28.1** Los titulares de los permisos publicitarios.-----

**28.2** La persona física o jurídica que haya dispuesto la colocación del anuncio.-----

**28.3** El propietario del terreno o inmueble donde se instalen o funcionen los anuncios.-----

**Art.29º)** El incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza será sancionado con multa de 15(quince) a 200(Doscientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la capital, y el decomiso de los anuncios.-----  
Las multas deberán ser hechas efectivas dentro de los 5(cinco) días siguientes a la fecha en la que la sentencia del juzgado de Faltas esté firme y ejecutoriada. En caso contrario, el infractor incurrirá automáticamente en mora, y se le aplicará un recargo del 10%(diez por ciento)mensual, sobre el importe de la multa impaga.-----

El infractor podrá avenirse a acatar voluntariamente las ordenes correctivas dispuestas por la Intendencia, dentro de un plazo de tres días, en cuyo caso será beneficiado con una reducción de las multas que correspondan, hasta el 50% (cincuenta por ciento) del monto establecido para éstos casos.-----

**Hoja No. 8.-**

**Ordenanza No. 445.-**

**Art.30º)** La imposición de sanciones o multas se graduará de acuerdo con la gravedad de la infracción, el perjuicio causado a los intereses generales, el beneficio obtenido y otras circunstancias que tengan relación con el hecho sancionado. Serán circunstancias agravantes, la reiteración o la reincidencia en la comisión de infracciones a las disposiciones de esta u otras Ordenanzas.-----

**Art. 31º)** Independientemente del proceso ante el Juzgado de Faltas y de las sanciones que correspondan por las infracciones a la presente Ordenanza, la Intendencia podrá adoptar las medidas correctivas que se precisen para restablecer la legalidad infringida, preservar la seguridad pública o garantizar la circulación de los ciudadanos. Tales medidas podrán consistir en: -----  
**31.1** Ordenar las rectificaciones necesarias en las obras e instalaciones realizadas  
**31.2** Disponer el desmontaje o retirada parcial o total de los anuncios instalados -- indebidamente.-----  
**31.3** Cualquier otra que sea necesaria para cumplir con los fines del presente artículo.-----

**Art. 32º)** No serán necesarios requerimientos previos al responsable de los anuncios y estos podrán ser retirados a costa del responsable, sin perjuicio de las sanciones que corresponda, los anuncios publicitarios que: -----  
**32.1** No lleven impreso el número de registro en la base de los mismos, no tengan permiso municipal o que no se adecuen a los permisos otorgados, y, -----  
**32.2** Estén apoyados en espacios del dominio público, o sobrepasen la línea de fachada de las propiedades privadas y se extiendan sobre espacios del dominio público.-----

**Art. 33º)** El plazo de la concesión de permisos para la instalación de carteles en espacios de dominio público no será mayor de tres años.-----

**Art. 34º)** Se establece como plazos máximos o periodos de regularización de los anuncios publicitarios existentes a fin de que se adecuen a la presente Ordenanza, los siguientes: -----  
Los que cuenten con permiso municipal: 1 (un) año  
Los que no cuenten con permiso municipal: 3 (tres) días

**ART. 35º.) COMUNICAR** al Intendente Municipal, para los fines consiguientes.--

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**-----

**JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ**  
Secretario Junta Municipal

**Abog.ROGELIO R. BENITEZ VARGAS**  
Presidente Junta Municipal



**ENCARNACIÓN, de Octubre de 1.999.-**

**TÈNGASE POR ORDENANZA.-** Enviase copias al Ministerio del Interior, de conformidad a lo establecido en el Art. 53o., de la Ley No. 1.294/87 "Orgánica Municipal".- Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

**Abog. EDITA BÁEZ DE VILLORDO**  
**Secretaria General**

**Abog.EMILIO ORIOL ACOSTA**  
**Intendente Municipal**